

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Secretaría General**

Acuerdo por el que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el ministerio de Cultura y la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

En fecha 22 de septiembre de 2008 el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Cantabria han suscrito un convenio de colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adopta el siguiente

ACUERDO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del «convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Cantabria para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas», que figura como anexo al presente acuerdo.

Santander, 17 de octubre de 2008.—El secretario general, José Manuel Arenal González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA APORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

En Madrid, 22 de septiembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el señor don César Antonio Molina, Ministro de Cultura en virtud RD 436/2008, de 12 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, don Francisco Javier López Marcano, consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 10/2007, de 12 de junio, autorizado para este acto por el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 8 de mayo de 2008, actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 33 K de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.- Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.- Que el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.- Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.- Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.- Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.- Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado (salvo País Vasco y Navarra) el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria por un valor de 532.554 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una población del 1,35 % (1,3585555) sobre el total de la del Estado, le corresponden 266.277 euros.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria aporta 266.277 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. Financiación.- La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332.A.602

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2008.

Tercera. Distribución de los créditos.- La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Gestión y control de los créditos.- La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración autonómica de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente Convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. Comisión de seguimiento.- Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. Modificación y resolución.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Duración.- El presente Convenio de Colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.-El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

El ministro de Cultura,
César Antonio Molina.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.
08/14178

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación del convenio específico para el año 2008 del protocolo general de colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del «Convenio específico para el año 2008 del Protocolo General de colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Cantabria», que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 29 de octubre de 2008.-La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

Convenio específico para el año 2008 del protocolo general de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En Madrid, a 21 de octubre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, nombrada por R.D. 436/2008, de 12 de abril, B.O.E. de 14 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, en virtud de las competencias que le atribuyen el art. 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrado por Decreto 10/2007, de 10 de julio (BOC Extraordinario N° 30 de 12 de julio 2007), y en virtud del artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de septiembre de 2008.